

Nulidad de la cláusula de intereses de demora excesivos y su integración judicial

La SAP Asturias de 17 septiembre 2008 (JUR 2008\361025) es un ejemplo de la jurisprudencia que se ocupa de las estipulaciones de los intereses en los contratos de crédito celebrados con consumidores desde el punto de vista de cláusulas abusivas en el sentido del art. 82 RDL 1/2007. En el caso de los autos, se trata de un préstamo garantizado con hipoteca inmobiliaria para el cual se establece un interés remuneratorio de 5%, fijando asimismo en 25% el interés de demora. Tras la devolución tardía de la suma pactada el prestamista reclama los intereses moratorios no satisfechos. El Juez de la Primera Instancia y la Audiencia coinciden en la calificación de la cláusula de intereses como abusiva. Ambas instancias encajan la estipulación en el supuesto prohibido por el art. 85.6 del RDL 1/2007, al entender que constituye una imposición de indemnización desproporcionadamente alta al consumidor que incumple sus obligaciones contractuales. La sentencia subraya que aunque el interés moratorio se caracteriza por un indudable matiz de sanción, por lo que es justificado que sea superior al interés remuneratorio, ello no implica una total arbitrariedad para el empresario en su fijación. Como la desproporción en este supuesto es demasiado notoria, la sentencia declara nulidad de la cláusula, procediendo a su integración, de acuerdo con las facultades atribuidas a los jueces por el art. 83.2 RDL 1/2007. En este punto la jurisprudencia de las Audiencias Provinciales se bifurca, al encontrar dos maneras diferentes de integración de la cláusula abusiva: bien declaran su nulidad parcial y la reducen al máximo legal lícito, bien optan por su nulidad total y la tienen por no puesta. Así, la SAP Asturias de 17 septiembre 2008 opta por tomar como criterio orientativo el art. 19.4 de la Ley 7/1995, de Crédito al Consumo (señalando que no se trata de aplicación directa del precepto, ya que la Ley 7/1995 excluye de su ámbito a los préstamos garantizados con hipoteca inmobiliaria). Tomando como referencia el máximo legal establecido para el interés remuneratorio de descubiertos de las cuentas corrientes – 2,5 veces el interés legal – reduce el porcentaje fijado en el contrato hasta esta cuantía. Como el interés legal al tiempo del contrato alcanzaba 4%, el interés moratorio se queda en 10% en vez de 25 %. No obstante, existe también otra línea jurisprudencial (por ejemplo, SAP Asturias de 5 febrero 2003, AC 2003/312) que al encontrar la cláusula enjuiciada abusiva, la tiene directamente por no puesta, sin entrar a reducir el porcentaje del interés hasta el máximo permitido legalmente. En defecto de la cláusula de interés de demora, el prestatario queda obligado únicamente a devolver el principal más el interés legal aplicable. Con todo, esa última postura mencionada parece más acertada y pragmática por constituir una prevención más efectiva del establecimiento de intereses abusivos. Cuando la SAP Asturias de 17 septiembre 2008 se decanta por reducirlos al máximo legal lícito, le priva al prestamista de todo incentivo de atenerse a las disposiciones legales. Si la máxima sanción que puede esperar es la imposición coactiva del régimen legal, no pierde nada transgrediendo la ley.

Karolina Lyczkowska